

# Agenda fiscal pendiente: Pérdidas de capital



**Roberto Polo Ch.**

Socio de Rebaza,  
Alcazar & De las  
Casas

**T**odavía quedan algunos meses para terminar de revisar las operaciones realizadas el 2024 y determinar el resultado imponible del año. Fundamentalmente, esta tarea comprende la

regularización de las rentas extranjeras y, también, aquellas rentas del trabajo no sujetas a retención o por las ganancias de capital que tampoco fueron abonadas dentro de los plazos para los vencimientos mensuales. Precisamente, sobre este último punto, sabemos que la exoneración al IR por las ganancias de capital en las operaciones bursátiles ya no estuvo vigente en el 2024. Sin embargo, el régimen de compensación

de pérdidas de capital de fuente peruana se ha mantenido sin cambios relevantes. Así, pese a las múltiples operaciones reguladas en la ley que generan rentas de capital gravadas, los contribuyentes domiciliados en el país tienen escasas posibilidades de compensar (“netear”) las pérdidas de capital originadas en esas mismas operaciones. En efecto, la norma actual únicamente permite compensar aquellas pérdidas originadas por “enajenaciones” de valores mobiliarios. Y, además, esta compensación puede quedar diferida cuando la pérdida se origine en la “venta” de valores que, en un corto plazo, vuelvan a

ser comprados (régimen de diferimiento conocido como la regla “wash sales”), pues se considera que en ese caso la pérdida adolece de un sustento económico real. No se permite compensar otras pérdidas, como, por ejemplo, aquella originada en un rescate de los certificados de un fondo mutuo o de inversión, cuando no se recupera la inversión realizada. Tampoco se permite compensar la pérdida originada en la liquidación de una sociedad cuando no se reembolsa todo el capital invertido, ni la pérdida originada en una redención de un título de deuda. Así, podrían enumerarse otras operaciones en las

que, pese a originarse una pérdida de capital (de “segunda categoría”), no es posible descontarlas para determinar la renta neta de capital del contribuyente. Debe recordarse que el IR es un tributo directo que debe incidir sobre ganancias reales, por lo que debería incorporar la posibilidad de compensar las pérdidas de capital provenientes de operaciones que generan resultados que, de ser positivos, se encuentran gravados con la misma tasa. Teniendo en cuenta que lo anterior es momento de evaluar el tratamiento de las pérdidas para que nuestro régimen sea más justo.